

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YHON JAIRO
CALDERON CABRERA
RADICADO: 2019-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 329

Este Juzgado mediante auto interlocutorio N. 772 de fecha 26 de septiembre de 2019, ordenó el embargo y posterior secuestro de los siguientes vehículos:

- ✓ PLACA RA0716, CLASE CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO 2010, COLOR BEIGE RIVIERA, CARROCERÍA STATION WAGON, SERVICIO PARTICULAR, SERIE 9BFZE55F9A8585576, MOTOR H49DA8585575, LÍNEA ACOSPORT, CILINDRAJE 2000, PUERTAS 5, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, de propiedad del extinto YHON JAIRO CALDERON CABRERA quien se identificaba con la C.C.N. 96360504; registrada en la SECRETARIA INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
- ✓ PLACA VZD153, CLASE CAMIONETA, MARCA CHANA, MODELO 2006, COLOR BLANCO, CARROCERÍA DOBLE CABINA, SERVICIO PUBLICO, SERIE LSCBB23D16G200193, CHASIS LSCBB23D16G200193, MOTOR JL465Q5556A96879, LÍNEA STAR, CILINDRAJE 1012, CAPACIDAD 5 PASAJEROS 500 KILOGRAMOS, PUERTAS 4, de propiedad del extinto YHON JAIRO CALDERON CABRERA quien se identificaba con la C.C.N. 96360504; registrada en la SECRETARIA INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, y advirtiendo la necesidad de dar aplicación a lo estipulado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará comisionar al Inspector de Tránsito y/o quien haga sus veces del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, para que realice el Secuestro de los vehículos antes descritos, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Código General del Proceso.

De igual forma, y atendiendo las directrices comunicadas al Consejo Superior de la Judicatura por parte del Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá, mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD29 de fecha 19 de agosto de 2020; el Juzgado ordenará oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicado en la Avenida El Dorado N.75-25 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que procedan a realizar la aprehensión de los vehículo automotores ya señalados.

Conforme lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

PRIMERO: COMISIONAR al Inspector de Transito y/o quien haga sus veces del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, para que realice el **Secuestro** de los vehículos que se describen a continuación, lo anterior de conformidad con lo señalado estipulado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 37 Ibídem.

VEHICULOS:

- ✓ PLACA RA0716, CLASE CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO 2010, COLOR BEIGE RIVIERA, CARROCERÍA STATION WAGON, SERVICIO PARTICULAR, SERIE 9BFZE55F9A8585576, MOTOR H49DA8585575, LÍNEA ACOSPORT, CILINDRAJE 2000, PUERTAS 5, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, de propiedad del extinto YHON JAIRO CALDERON CABRERA quien se identificaba con la C.C.N. 96360504; registrada en la SECRETARIA INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
- ✓ PLACA VZD153, CLASE CAMIONETA, MARCA CHANA, MODELO 2006, COLOR BLANCO, CARROCERÍA DOBLE CABINA, SERVICIO PUBLICO, SERIE LSCBB23D16G200193, CHASIS LSCBB23D16G200193, MOTOR JL465Q5556A96879, LÍNEA STAR, CILINDRAJE 1012, CAPACIDAD 5 PASAJEROS 500 KILOGRAMOS, PUERTAS 4, de propiedad del extinto YHON JAIRO CALDERON CABRERA quien se identificaba con la C.C.N. 96360504; registrada en la SECRETARIA INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **LIBRESE Despacho Comisorio.**

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicado en la Avenida El Dorado N.75-25 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que procedan a realizar la aprehensión de los vehículo automotores arriba señalados. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIM A CUANTIA. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderada: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA. Demandado: YONNY LOPEZ VELAZCO. Radicación: 2019-0121-00 F.112 T. VIII.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 330

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **YONNY LOPEZ VELAZCO** NO compareció al Juzgado dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal de los autos Interlocutorios números 719 de fecha 19 de septiembre de 2019 y 001 del 13 de enero de 2020, con los que se libró mandamiento de pago en su contra; el juzgado procederá a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente proceso, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **YONNY LOPEZ VELAZCO** al profesional del derecho doctor **GUSTAVO ADOLFO NARANJO**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará la designación para que manifieste a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal de las providencias con las que se libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendados el 19 de septiembre de 2019 y 13 de enero de 2020, además del respectivo traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REF. PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
APODERADO: WILLIAM CORTES HERNANDEZ
DEMANDADO: HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Radicación: SIMON MUR URUEÑA y personas indeterminadas
2020-00056-00 FOL.119 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda de pertenencia, interpuesta por el señor **WILLIAM CORTES HERNANDEZ**, quien se encuentra representado a través de apoderado Judicial por el DR. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, siendo demandado **SIMON MUR URUEÑA con C.C.N. 2.363.877** de Purificación Tolima.

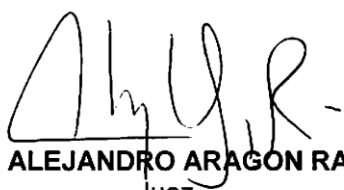
Previo a proferir el trámite correspondiente en esta clase de procesos, el Juzgado ordenará REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aclare las inconsistencias presentadas entre el escrito de demanda y sus anexos, esto es, en la demanda se señala que la misma va dirigida en contra del señor **SIMON MUR PEÑA** con ciudadanía N.º 2.363.877 de Purificación Tolima, y de la revisión del Certificado de Libertad y Tradición se tiene que el bien es de propiedad del señor **SIMON MUR URUEÑA**.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que aclare las inconsistencias presentadas en la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**